



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 009-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA**

**Tema:** En esta sentencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral analiza la acción de queja presentada contra el abogado Richard González Dávila y concluye que el accionado ha ajustado su conducta a lo tipificado en el artículo 270 numeral 1 del Código de la Democracia al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 274 del mismo cuerpo normativo, durante la sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2023.- Las 16h25.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0949-O de 20 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; **b)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0948-O de 20 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; **c)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0989-O de 23 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; **d)** Acta de la audiencia única oral de prueba y alegatos llevada a cabo el 28 de junio de 2023 a partir de las 15h00; y, **e)** Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la resolución de la presente acción de queja.

**ANTECEDENTES**

1. El 04 de enero de 2023, a las 15h29, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en ocho (8) fojas, firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, y por su patrocinador, abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, al que se adjuntan diez (10) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales se encuentra una procuración judicial<sup>1</sup>.
2. Mediante el referido escrito, el compareciente presentó una acción de queja contra el doctor Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, fundamentado en el artículo 270 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) esto es: *"1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral"*. (sic en general).

<sup>1</sup> Ver de foja 1 a 18 vta.



3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo No. 06-04-01-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 04 de enero de 2023, a las 16h07, la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **009-2023-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal<sup>2</sup>.
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 04 de enero de 2023, a las 16h55, en un (1) cuerpo compuesto de veinte y un (21) fojas.
5. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-0027-M de 23 de enero de 2023 que contiene la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, para el conocimiento y resolución de la causa Nro. 009-2023-TCE; copia certificada del escrito presentado a través de correo electrónico de 08 de febrero de 2023, que contiene la excusa del doctor Juan Patricio Maldonado Benítez; y, demás documentos adjuntos<sup>3</sup>.
6. A través de Resolución Nro. PLE-TCE-1-16-02-2023-EXT de 16 de febrero de 2023 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez<sup>4</sup>.
7. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-16-02-2023-EXT de 16 de febrero de 2023 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo<sup>5</sup>.
8. Auto dictado el 10 de marzo de 2023, a las 14h41, por el juez sustanciador de la causa, mediante el cual dispuso al accionante aclarar y completar su acción de queja en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>6</sup>.
9. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0406-O de 10 de marzo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asigna al accionante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, la casilla contencioso electoral Nro. 002 para las notificaciones que le corresponda recibir dentro de esta causa<sup>7</sup>.
10. Escrito en nueve (9) fojas ingresado a través de la recepción de documentos de este Tribunal el 12 de marzo de 2023, a las 19h41, presentado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y suscrito conjuntamente con su patrocinador, abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Ver de foja 19 a 21.

<sup>3</sup> Ver de foja 22 a 57.

<sup>4</sup> Ver de foja 58 a 61.

<sup>5</sup> Ver de foja 64 a 67.

<sup>6</sup> Ver de foja 71 a 72.

<sup>7</sup> Ver de foja 76.

<sup>8</sup> Ver de foja 78 a 87.



11. Copia certificada de la Autoconvocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 064-2023-PLE-TCE<sup>9</sup>.
12. Auto interlocutorio<sup>10</sup> dictado el 27 de marzo de 2023 a las 10h42, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral<sup>11</sup>.
13. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-2023-0279-M de 10 de abril de 2023 el magíster David Carrillo Fierro, secretario general solicitó al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral permiso con cargo a vacaciones durante los días comprendidos entre el 21 al 28 de abril de 2023<sup>12</sup>, permiso que fue autorizado a través de Acción de Personal No. 046-TH-TCE-2023 de 12 de abril de 2023<sup>13</sup>.
14. Acción de Personal Nro. 047-TH-TCE-2023, mediante la cual, el presidente de este Tribunal resuelve la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, durante la ausencia del titular del cargo, esto es, del 21 al 28 de abril de 2023<sup>14</sup>.
15. Auto de admisión a trámite dictado por el juez sustanciador de la causa el 24 de abril de 2023 a las 16h41<sup>15</sup>.
16. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0694-O de 25 de abril de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral y remitido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de admisión a trámite dictado por el juez sustanciador el 24 de abril de 2023 a las 16h41. El documento ingresó a través de la Secretaría General de la referida institución el 25 de abril de 2023 a las 10h27<sup>16</sup>.
17. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0705-O de 26 de abril de 2023<sup>17</sup>, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al juez sustanciador de la presente causa, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de admisión a trámite dictado el 24 de abril de 2023, mediante el cual certifica lo solicitado por el accionante, en los siguientes términos:

*"1. Con fecha 22 de agosto de 2022 a las 15h13, los doctores Cenia Vera y Raúl Murillo presentan el recurso de aclaración y ampliación a la sentencia de 19 de agosto de 2022.*

<sup>9</sup> Ver a foja 88.

<sup>10</sup> Con el voto de mayoría de los jueces electorales: Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga y Ángel Torres Maldonado y los votos salvados de los jueces: Ivonne Coloma Peralta y Guillermo Ortega Caicedo.

<sup>11</sup> Ver de foja 89 a 98.

<sup>12</sup> Foja 102.

<sup>13</sup> Foja 103.

<sup>14</sup> Foja 104.

<sup>15</sup> Foja 105 a 107 vta.

<sup>16</sup> Ver de foja 111 a 113.

<sup>17</sup> Ver de foja 114.



2. Con fecha 22 de agosto de 2022 a las 23h58, el doctor Jorge Yunda presenta el recurso de aclaración y ampliación, a la sentencia de 19 de agosto de 2022.
3. Los recursos de aclaración y ampliación, señalados anteriormente, se encuentran pendientes de resolución."

18. Primera citación por boleta al accionado, abogado Richard González Dávila, en la dirección señalada por el accionante, efectuada el miércoles 26 de abril de 2023 a las 12h15, conforme se verifica de las razones suscritas por la actuaria, señora Magaly González Granda, citadora-notificadora y por el abogado Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal<sup>18</sup>.
19. Segunda citación por boleta al accionado, abogado Richard González Dávila, efectuada el jueves 27 de abril de 2023 a las 10h11, conforme se verifica de las razones suscritas por la actuaria, señora Magaly González Granda, citadora-notificadora y por el abogado Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal<sup>19</sup>.
20. Tercera citación por boleta al accionado, efectuada el viernes 28 de abril de 2023 a las 09h43, conforme se verifica de las razones suscritas por la actuaria, señora Magaly González Granda, citadora-notificadora y por el abogado Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal<sup>20</sup>.
21. Correo electrónico de 02 de mayo de 2023 a las 11h23, ingresado a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde el correo: antonietap@defensoria.gob.ec con el asunto "OFICIO TCE CAUSA 009-2023-TCE" mediante el cual, la señora Antonieta Jazmín Proaño Tomalá, asistente defensorial de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, comunica que dentro de la presente causa se ha designado al doctor Paúl Guerrero Godoy, defensor público que asumirá la defensa del accionado en caso de requerirlo<sup>21</sup>.
22. Razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal el 09 de mayo de 2023<sup>22</sup>, en la que certifica:

*"En cumplimiento al numeral 4.2. del auto de admisión dictado el 24 de abril de 2023, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en el que dispone: "Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de que no se hubiere presentado escrito alguno por parte del accionado, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto el inciso segundo del artículo*

<sup>18</sup> Ver de foja 115 a 118.

<sup>19</sup> Ver de foja 119 a 122 vta.

<sup>20</sup> Ver de foja 123 a 125 vta.

<sup>21</sup> Ver de foja 126 a 130.

<sup>22</sup> Ver de foja 131.



Causa No. 009-2023-TCE

*93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. "; y, al haberse realizado la tercera citación el 28 de abril de 2023, me permito sentar razón que una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 28 de abril de 2023, hasta las 16h00 del 9 de mayo de 2023, no han ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 009-2023-TCE, por parte del accionado."*

23. Auto de sustanciación dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de mayo de 2023 a las 15h31<sup>23</sup>.
24. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0781-O de 11 de mayo de 2023, dirigido a los señores jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante el cual, el secretario general de este Tribunal, remite copia certificada del auto de sustanciación dictado por el juez sustanciador el 11 de mayo de 2023 a las 15h31, así como el expediente digital de la causa Nro. 009-2023-TCE a través de un link de acceso<sup>24</sup>.
25. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0782-O de 11 de mayo de 2023, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha. El documento ingresó a través de la Secretaría General de la referida institución el 12 de mayo de 2023 a las 10h06<sup>25</sup>.
26. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0780-O de 11 de mayo de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al General Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de sustanciación de 11 de mayo de 2023 a las 15h31. El documento ingresó a la referida institución el 12 de mayo de 2023 a las 10h17<sup>26</sup>.
27. Correo electrónico de 12 de mayo de 2023 a las 16h46, ingresado a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde el correo: antonietap@defensoria.gob.ec con el asunto **"OFICIO TCE CAUSA 009-2023-TCE Datos que faltaban en la contestación"** mediante el cual Antonieta Jazmín Proaño Tomalá, asistente defensorial de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, comunica que dentro de la presente causa se ha designado al doctor Paúl Guerrero Godoy, como

<sup>23</sup> Ver de foja 132 a 133.

<sup>24</sup> Ver de foja 139 a 140.

<sup>25</sup> Ver de foja 141.

<sup>26</sup> Ver de foja 142.





defensor público, además señala la dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto del referido funcionario<sup>27</sup>.

- 28.** Escrito constante en una (1) foja, firmado por el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, accionado, conjuntamente con sus patrocinadores, doctora Angélica Porras Velasco, Ph.D y magíster Santiago Machuca Lozano, al que se adjunta en calidad de anexo una (1) foja. Los documentos ingresaron a través de la recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal el 16 de mayo de 2023 a las 16h52<sup>28</sup>, con el que requirió el diferimiento de la audiencia oral única de pruebas y alegatos fijada para el 22 de mayo de 2023.
- 29.** Auto de sustanciación dictado por el juez sustanciador, el 18 de mayo de 2023 a las 11h41<sup>29</sup>, con el que se aceptó el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos y se señaló para el 05 de junio de 2023 a las 10h00 la referida audiencia.
- 30.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0814-O de 18 de mayo de 2023, dirigido a los señores jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante el cual, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, remite copia certificada del auto de sustanciación dictado por el juez sustanciador el 18 de mayo de 2023 a las 11h41, así como el expediente digital de la causa Nro. 009-2023-TCE a través de un link de acceso<sup>30</sup>.
- 31.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0812-O de 18 de mayo de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al General Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de sustanciación de 18 de mayo de 2023 a las 11h41. El documento ingresó a la referida institución el 19 de mayo de 2023 a las 09h10<sup>31</sup>.
- 32.** Escrito en una (1) foja suscrito por el accionante y por el abogado Pablo Sempértegui Fernández, al que se adjuntan como anexos dos (2) fojas; documentos ingresados a este Tribunal a través de la recepción documental de la Secretaría General el 01 de junio de 2023 a las 15h34<sup>32</sup>, con el que nombró nuevo abogado patrocinador, y fijó nuevos correos electrónicos para notificaciones.
- 33.** Escrito constante en dos (2) fojas, firmado por el accionado conjuntamente con sus patrocinadores, al que se adjuntan en calidad de anexos dos (2)

<sup>27</sup> Ver de foja 143 a 147.

<sup>28</sup> Ver de foja 148 a 150.

<sup>29</sup> Ver de foja 151 a 152.

<sup>30</sup> Ver de foja 156 a 157.

<sup>31</sup> Ver de foja 158.

<sup>32</sup> Ver de foja 159 a 162.



fojas. Los documentos ingresaron a través de la recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal el 02 de junio de 2023 a las 11h07<sup>33</sup>, con el que solicitó diferimiento de la audiencia oral única de pruebas y alegatos fijada para el 05 de junio de 2023 a las 10h00.

- 34.** Auto de sustanciación dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de junio de 2023 a las 13h41<sup>34</sup>, con la que se dispuso tener en cuenta la designación del nuevo abogado defensor del accionante, así como las nuevas direcciones electrónicas señaladas para recibir notificaciones, y se aceptó el diferimiento de la audiencia oral única de pruebas y alegatos.
- 35.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0870-O de 02 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al General Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de sustanciación de 02 de junio de 2023 a las 13h41. El documento ingresó a la referida institución el mismo día a las 15h41<sup>35</sup>.
- 36.** Escrito constante en dos (2) fojas, firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en su calidad de accionante, conjuntamente con su patrocinador, abogado Pablo Sempértegui Fernández, mediante el cual solicitan se señale nueva fecha y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. El documento ingresó a través de la recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal el 19 de mayo de 2023 a las 15h15<sup>36</sup>.
- 37.** Auto de sustanciación dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de junio de 2023 a las 12h01<sup>37</sup>, con el que se señaló para el 28 de junio de 2023 a las 15h00 para que se lleve a cabo la audiencia oral única de pruebas y alegatos.
- 38.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0949-O de 20 de junio de 2023, dirigido a los señores jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante el cual, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, remite copia certificada del auto de sustanciación dictado por el juez sustanciador el 18 de mayo de 2023 a las 11h41, así como el expediente digital de la presente causa a través de un link de acceso<sup>38</sup>,
- 39.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0948-O de 20 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al General Fausto Lenin Salinas Samaniego,

<sup>33</sup> Ver de foja 163 a 167.

<sup>34</sup> Ver de foja 168 a 169.

<sup>35</sup> Ver de foja 173.

<sup>36</sup> Ver de foja 174 a 176.

<sup>37</sup> Ver a foja 177 a 177 vta.

<sup>38</sup> Ver a foja 182 a 182 vta.



Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, el documento ingresó a la referida institución el 21 de junio de 2023 a las 08h59.<sup>39</sup>

40. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0989-O de 23 de junio de 2023 dirigido a los señores jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, remitido por el secretario general de este Tribunal<sup>40</sup>.
41. Acta de la audiencia única oral de prueba y alegatos llevada a cabo el 28 de junio de 2023 a partir de las 15h00.
42. Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la resolución de la presente acción de queja.

## SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

### Competencia.

43. De conformidad con el artículo 61 del Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de la administración de justicia en materia electoral.
44. De acuerdo con el número 7 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral tiene la competencia para conocer y resolver las quejas que se presentaren contra los consejeros, jueces y demás funcionarios y servidores de la Función Electoral.
45. El artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la acción de queja se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia.
46. En consecuencia, con base en la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, en única instancia la acción de queja planteada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, este último en su calidad de juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

### Legitimación activa

47. La Constitución de la República del Ecuador, prescribe en su artículo 66 numeral 23 que, dentro de los derechos de libertad se reconoce y garantiza a las personas: "(...) el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y

<sup>39</sup> Ver de foja 184.

<sup>40</sup> Ver a foja 185 a 185 vta.



*colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.*

48. En referencia a la acción ciudadana el artículo 99 de la Constitución determina:

*“La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley”.*

49. El Tribunal Contencioso Electoral, en las causas No. 148-2013-TCE (Acumulada 165-2013-TCE); y, 252-2019-TCE, ha determinado que la normativa constitucional y legal, solamente exige la calidad de ciudadano elector, para proponer las acciones a las que se crea asistido.<sup>41</sup>

50. Además, dada la naturaleza específica del ejercicio de la potestad jurisdiccional en materia electoral, este Tribunal ha sido enfático y reiterativo en señalar que la acción de queja dirigida en contra de juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral no procede contra decisiones de carácter jurisdiccional, como lo justo o injusto de sus decisiones, la valoración que hiciera sobre una prueba determinada, el uso de herramientas argumentativas para motivar sus fallos u otros aspectos relativos al conocimiento y resolución del fondo de una causa; no así sobre elementos procesales que un juez electoral, más que cualquier otro servidor público, debe precautelar con absoluto rigor para salvaguardar el ejercicio de los derechos de las partes; pero además la eficacia material de las normas de derecho objetivo.

Con el análisis expuesto, queda claro que, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, cuenta con legitimidad activa para presentar la presente acción de queja.

### **Oportunidad para la interposición del recurso**

51. El Código de la Democracia, en el inciso segundo del artículo 270 dispone que la acción de queja, podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral. En igual sentido dispone el artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

52. En el caso concreto, el accionante afirma interponer la presente queja en virtud de la providencia de 30 de diciembre de 2022 emitida por el juez electoral suplente, Richard González Dávila, dentro de la causa 631-2021-TCE. De ahí que, siendo que el escrito de interposición de la queja fue

<sup>41</sup> Causa 252-2019-TCE





ingresado en este Tribunal el 4 de enero de 2023, se advierte el cumplimiento del tiempo requerido para el presente medio de impugnación.

## CONTENIDO DE LA ACCIÓN DE QUEJA

53. La Acción de Queja presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, se fundamenta en razón de la actuación repetitiva y constante del juez electoral suplente, Richard González Dávila, quien asumió la sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE en segunda instancia, y particularmente en contra de su providencia de 30 de diciembre de 2022.
54. A criterio del legitimado activo, el juez suplente Richard González Dávila "... busca cualquier pretexto para incumplir sus funciones como juez sustanciador de la causa, y con aquello pretende seguir dilatando la sustanciación de la causa Nro. 631-2022-TCE (sic)". Así, se sostiene en la queja que, las providencias del 24 de diciembre y del 30 de diciembre de 2022 emitidas dentro de la causa 631-2021-TCE, demuestran "... actuaciones efectuadas por el juez sustanciador que no le competen ni le atribuye la Constitución ni la ley de la materia, sino que, todo lo contrario, dichas actuaciones solamente reflejan la parcialidad con la que actúa el juez de la causa, en segundo nivel, y denota claramente el incumplimiento de sus funciones".
55. Lo señalado encuentra como fundamentos fácticos que, el 4 de octubre de 2021 el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 631-2021-TCE sancionó al doctor Jorge Yunda Machado, con tres años de suspensión de derechos de participación por incumplir la sentencia del mismo Tribunal de 1 de julio de 2021.
56. Posteriormente, el 19 de agosto de 2022, ante el recurso de apelación interpuesto por Jorge Yunda, el Tribunal Contencioso Electoral modificó la sanción impuesta por el juez de instancia, reduciendo a dos años la suspensión de derechos de participación de Jorge Yunda Machado. En este orden, el 22 de agosto de 2022, el señor Jorge Yunda Machado presentó un recurso de aclaración.
57. Sin embargo, enfatiza el legitimado activo que, al día de presentación de su queja, dicha petición de aclaración y ampliación aún no ha sido resuelta por el juez sustanciador Richard González Dávila pese a que el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que "El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho".
58. Se agrega que la falta de resolución respecto de la petición de aclaración y ampliación se debe a la negativa del juez sustanciador Richard González Dávila de decidir hasta que "...la Fiscalía General del Estado se pronuncie sobre una investigación que ordenó el juez González mediante providencia de 02 de septiembre de 2022. Se equivoca el referido accionado cuando considera que las actuaciones del Tribunal Contencioso Electoral dependen de





*la Fiscalía o de alguna otra institución estatal, para poder emitir un pronunciamiento de carácter jurisdiccional”.*

59. En tal razón, de acuerdo con el legitimado activo la suspensión del trámite de la causa Nro. 631-2021-TCE no tiene ningún sustento legal y produce la falta de ejecutoriedad de la sentencia, permitiendo que el señor Jorge Yunda se haya presentado *“... ilegítimamente como candidato a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito”.*

## **CONTENIDO DE LA CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE QUEJA**

60. Consta del expediente procesal que con fechas 26, 27 y 28 de abril de 2023, se citó por boletas al accionado, abogado Richard González Dávila; no obstante, no se advierte la presentación de la contestación a la acción planteada en su contra.
61. Esto se corrobora del auto de 11 de mayo de 2023, en que el juez sustanciador señala en el considerando primero que: *“Revisados los autos, se evidencia que dentro del término de (05) cinco días, y hasta la presente fecha, el accionado no ha remitido contestación alguna en relación a la acción de queja presentada en su contra conforme consta además, en la certificación suscrita por el secretario general de este Tribunal, el 09 de mayo de 2023”.*<sup>42</sup>

## **ACTUACIONES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBA Y ALEGATOS**

62. En la ciudad de Quito, el 28 de junio de 2023 a las 15h00, se llevó a cabo la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de la causa 009-2023-TCE, con la presencia del accionante abogado Juan Esteban Guarderas Cisneros junto con su abogado patrocinador Bernardo Felipe Jijón Nankervis, y el accionado abogado Richard González Dávila, junto a su abogado patrocinador Henry Ospitia Jaramillo.
63. Durante la sustanciación de la audiencia el accionante practicó su prueba y formuló sus alegatos en derecho. En cuanto a la prueba practicada por el accionante, se encuentra la certificación emitida por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0705-O de 26 de abril de 2023, respecto del estado de la causa Nro. 631-2021-TCE; así como la reproducción de todas las providencias expedidas por el accionado en calidad de juez sustanciador en la causa Nro. 631-2021-TCE<sup>43</sup> con lo que, alegó se demuestra que sus actuaciones no cuentan con respaldo jurídico y pretenden dilatar la resolución.
64. Por su lado, el accionado abogado Richard González Dávila, una vez que se le otorgó la palabra en audiencia señaló lo siguiente: *“Para poder agilizar el desarrollo de la audiencia y para poder tener más elementos para mi defensa me ahorro esta parte de la audiencia y devuelvo la palabra”.* De ahí que,

<sup>42</sup> Ver a foja 132 a 132 vta.

<sup>43</sup> Ver foja 191 vta.



conforme consta del Acta de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se advierte que el accionado no hizo uso de su derecho a practicar prueba.

## ANÁLISIS JURÍDICO

- 65.** La acción de queja que contempla el Código de la Democracia es un mecanismo especial cuyo propósito es asegurar el cabal cumplimiento de la normativa electoral por parte de los funcionarios electorales, de modo que el incumplimiento de sus obligaciones pueda ser sancionado. Tal propósito y especialidad se reflejan en el inciso tercero del artículo 270 del Código de la Democracia cuando señala: *“La acción de queja podrá plantearse contra las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados, las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral o los servidores públicos de la administración electoral.”*
- 66.** En este contexto, podemos afirmar que la acción de queja, se constituye en un procedimiento disciplinario cuyo fin principal es garantizar el funcionamiento eficaz de la función electoral a través del cumplimiento y respeto del ordenamiento jurídico electoral por parte de los servidores electorales, precautelando así, la seguridad jurídica y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las y los ciudadanos.
- 67.** En el caso concreto, el accionante señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, presentó una acción de queja en contra del juez electoral Richard González Dávila, por incurrir en el incumplimiento del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en tanto no se ha contestado dentro del término de ley, los pedidos de recursos de aclaración y ampliación presentados dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE. Circunstancia que deriva en la falta de ejecutoriedad de la sentencia de segunda instancia emitida el 19 de agosto de 2022, y en consecuencia, la viabilidad de la candidatura del doctor Jorge Yunda, en las elecciones seccionales de 2023.
- 68.** Para sustentar la queja referida, el accionante afirma que, el 4 de octubre de 2021, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 631-2021-TCE sancionó al doctor Jorge Yunda Machado, con tres años de suspensión de sus derechos de participación por incumplir la sentencia emitida por este Tribunal el 1 de julio de 2021.
- 69.** Posteriormente, el 19 de agosto de 2022, ante el recurso de apelación interpuesto por el doctor Jorge Yunda, el Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia de segunda instancia, que modificó la sanción impuesta por el juez de instancia, reduciendo a dos años la suspensión de derechos de participación del doctor Jorge Yunda Machado. En este orden, el 22 de agosto de 2022, el señor Jorge Yunda, presentó un recurso de aclaración.
- 70.** Sin embargo, enfatiza el legitimado activo que, al día de presentación de su queja, dicha petición de aclaración y ampliación aún no ha sido resuelta por



el juez sustanciador Richard González Dávila. Esto, pese a que los artículos 274 del Código de la Democracia y 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establecen que el juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho.

71. Así, agrega el accionante que esta omisión de parte del juez Richard González Dávila ha derivado en que la sentencia de 19 de agosto de 2022 emitida dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE aún no pueda ejecutoriarse y que, en consecuencia, se haya permitido que el doctor Jorge Yunda, se presente *"... ilegítimamente como candidato a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, distorsionando todo el proceso electoral al introducir una candidatura irregular, afectando al sistema democrático y vulnerando los derechos de los votantes"*.
72. Se adiciona en la queja que la negativa del juez Richard González Dávila de continuar con la sustanciación del proceso y resolver los pedidos de aclaración y ampliación, que permitan a su vez, la ejecutoriedad de la sentencia, se fundamenta en *"... pretender que la Fiscalía General del Estado se pronuncie sobre una investigación que ordenó el juez González mediante providencia de 02 de septiembre de 2022"*.
73. En tal sentido, argumenta el accionante en su escrito de aclaración a la queja que *"En ningún apartado o texto del Código de la Democracia se establece que el juez sustanciador puede suspender el cumplimiento de una sentencia cuando este considere que hay indicios de irregularidades en la emisión de la sentencia. En ningún apartado o texto del Código de la Democracia dice que las investigaciones de la Fiscalía pueden suspender indefinidamente el cumplimiento de una sentencia."*
74. Con base en tales consideraciones, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, cuestiona específicamente la providencia de 30 de diciembre de 2022, emitida dentro de la causa Nro. 631-2022-TCE, debido a que con la misma se *"... evidencia que el juez sustanciador busca cualquier pretexto para incumplir sus funciones como juez sustanciador de la causa, y con aquello pretende seguir dilatando la sustanciación de la causa Nro. 631-201-TCE (Recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia dictada por el Pleno del TCE, designado mediante sorteo correspondiente)".<sup>44</sup>*
75. Ahora bien, es menester referirnos a los siguientes elementos relevantes:
- a) El objeto de la controversia fijado por el juez sustanciador consistió en *"determinar si la parte accionada ha incurrido en la causal 1 del artículo 270 del Código de la Democracia"* según lo determinó el juez de instancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la audiencia oral única de prueba y alegatos.

<sup>44</sup> Ver a foja 14.





b) Los argumentos expuestos por el accionante tanto en su queja como en la audiencia oral única de prueba y alegatos han sido contrastados con los argumentos del accionado abogado Richard González Dávila, en la audiencia oral única, de prueba y alegatos.<sup>45</sup>

**76.** Tomando en cuenta los elementos mencionados, a fin de resolver la queja presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, este Tribunal procederá a analizar las pruebas presentadas y practicadas por el accionante, considerando la obligación de las autoridades jurisdiccionales de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes procesales, de conformidad con lo que establece el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República.

**77.** Así, en cuanto a la prueba anunciada y practicada dentro de esta causa consta a foja 114 del expediente el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0705-O de 26 de abril de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general (s) en que se certifica lo siguiente:

1. Con fecha 22 de agosto de 2022 a las 15h13, los doctores Cenía Vera y Raúl Murillo presentan el recurso de aclaración y ampliación a la sentencia de 19 de agosto de 2022.
2. Con fecha 22 de agosto de 2022 a las 23h58, el doctor Jorge Yunda presenta el recurso de aclaración y ampliación, a la sentencia de 19 de agosto de 2022.
3. **Los recursos de aclaración y ampliación, señalados anteriormente, se encuentran pendientes de resolución.** (Énfasis añadido).

**78.** En dicha certificación se advierte que dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, con fecha 22 de agosto de 2022 los doctores Cenía Vera y Raúl Murillo y, el doctor Jorge Yunda, presentaron recursos de aclaración y ampliación a la sentencia de 19 de agosto de 2022. Sin embargo, a la fecha de emisión de la citada certificación, esto es, al 26 de abril de 2023, dichos recursos horizontales se encontraban pendientes de resolución, esto es, habían transcurrido más de ocho meses desde la fecha límite en que de acuerdo a la ley debían ser resueltos.

**79.** En este punto, es de enfatizar que de conformidad con el artículo 274 del Código de la Democracia y 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los recursos horizontales presentados dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE debían resolverse hasta el 24 de agosto de 2022. Por tal razón, conviene analizar si existió alguna razón legal que hubiere impedido al juez sustanciador Richard González Dávila, presentar dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE el proyecto de auto para resolver los recursos presentados.

**80.** En esta línea, el accionante argumenta en su queja que la razón por la cual los recursos no han recibido contestación se debe a la negativa del juez

<sup>45</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=5FKfN76TP8I>. Minuto 24:40.



sustanciador de continuar con la sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE, debido a la existencia de una investigación penal en la Fiscalía General del Estado por la emisión de la sentencia de segunda instancia. A fin de corroborar esta argumentación, dada la falta de pronunciamiento al respecto por parte del accionado, este Tribunal Contencioso Electoral ha procedido a revisar el expediente electrónico de la causa Nro. 631-2021-TCE que se encuentra publicado en la página web institucional, evidenciando que en el auto de fecha 02 de septiembre de 2022 emitido dentro de la causa 631-2021-TCE, el abogado Richard González Dávila, dice lo siguiente:

*"(...) conforme lo expuesto en líneas anteriores, tras evidenciar serios indicios de que se irrespetó la independencia judicial y la imparcialidad del Tribunal, no puede, a esta fecha, presentar un proyecto, sin que medien los resultados de una investigación".<sup>46</sup>*

- 81.** Con lo anterior, queda claro que la falta de contestación de los recursos de aclaración y ampliación dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE obedece ciertamente a la negativa del accionado Richard González Dávila, a continuar con la sustanciación de la causa hasta que exista el resultado de una investigación penal en curso, que podría durar años. Circunstancia esta que también se advierte de la providencia impugnada en la presente acción de queja, en la cual, dispone que se oficie a la Fiscalía General del Estado, para que inicie una investigación por el cometimiento del presunto delito tipificado en el artículo 287 del Código Orgánico Integral Penal.
- 82.** A partir de lo señalado, es menester enfatizar que no existe ninguna norma constitucional, legal o reglamentaria que posibilite a un juez la suspensión de un proceso judicial de naturaleza electoral por el inicio de una investigación penal. Es más, si esa circunstancia fuere posible la mayor parte de causas judiciales electorales se suspenderían por que alguna de las partes procesales presente una denuncia con el fin de que la Fiscalía General del Estado inicie una investigación penal, para dilatar la decisión judicial del Tribunal Contencioso Electoral, deteniendo con aquello a la Administración de Justicia Electoral.
- 83.** Sumado a lo anterior, también consta de la página web del Tribunal<sup>47</sup>, como información pública<sup>48</sup> que, hasta la fecha de emisión de esta sentencia se ha convocado a más de doce sesiones jurisdiccionales para resolver los recursos horizontales de aclaración y ampliación presentados dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, sin que el pleno jurisdiccional correspondiente

<sup>46</sup> [https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/91180a\\_NOTIFICACION-631-21-030922.pdf](https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/91180a_NOTIFICACION-631-21-030922.pdf)

<sup>47</sup> <https://www.tce.gob.ec/index.php/calendario-audiencias-y-sesiones/?yr=2023&month=6&dy=&cid=my-calendar>

<sup>48</sup> La información pública se define como todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado. (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 5)





hubiere podido adoptar una decisión en razón de la negativa del juez accionado.

- 84.** De esta manera, se advierte que debido a la actuación del abogado Richard González Dávila, como juez sustanciador dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, se ha dilatado en exceso y sin ninguna justificación constitucional, legal o reglamentaria la resolución de los recursos de aclaración y ampliación presentados, que además, según determina la Ley no cambian lo resuelto en sentencia, dilación que contraría lo dispuesto en los artículos 274 del Código de la Democracia y 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establecen el término de dos días para dicha resolución.
- 85.** No puede pasarse por alto que el citado incumplimiento acarrea a su vez la inobservancia al artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Sobre la base de dicha norma, las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a las juezas y jueces y a los otros operadores de justicia, deben aplicar el principio de debida diligencia en los procesos de administración de justicia, siendo las autoridades jurisdiccionales **responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia** o quebrantamiento de la ley. (Énfasis fuera de texto)
- 86.** En esta misma línea, se inobserva a su vez el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva. La Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado de forma consistente en su sentencia 889-20-JP/21<sup>49</sup>, que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene tres componentes: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. De la misma manera, en dicho fallo en relación a este derecho la Corte señala que:
- “El titular es toda persona que tiene una pretensión que busca una respuesta de carácter jurisdiccional; el obligado es cualquier órgano que ejerza facultades jurisdiccionales, así como autoridades administrativas en el ejercicio de sus competencias en el ámbito disciplinario o en la toma de decisiones sobre derechos; el contenido, que no es fácil precisar por tratarse de un derecho complejo y compuesto, cubre todo el espectro procesal, desde las condiciones para iniciar una acción o presentar una demanda, hasta la ejecución cabal de lo resuelto definitivamente por el órgano competente”<sup>50</sup>.*
- 87.** Por lo expuesto, el dilatar de forma injustificada la contestación de una acción o recurso deriva ineludiblemente en la transgresión de la tutela judicial efectiva, derecho este que debe garantizarse, entre otros, con la respuesta oportuna y célere a una pretensión determinada. Lo que de hecho, ha ocurrido en el presente caso en que no se ha dado contestación

<sup>49</sup> De 10 de marzo de 2021.

<sup>50</sup> Párrafo 108.



durante más de ocho meses a dos recursos horizontales planteados, debido a la negativa del juez accionado, omisión de la que se desprende el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 274 del Código de la Democracia y 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**88.** No queda duda entonces que la actuación del juez electoral Richard González Dávila, no solo inobserva normas legales claras y expresas, sino que además evidencia un incumplimiento de las obligaciones de una autoridad jurisdiccional, poniendo en riesgo la estructura de la Administración de Justicia Electoral y la confianza de la ciudadanía. Por estas razones, esta actuación de parte del accionado debe recibir una sanción efectiva orientada a las pretensiones planteadas por el legitimado activo, debido a que la negativa del juez no solo afecta los derechos de las partes procesales; y, quebranta la garantía del Estado constitucional de derechos y justicia, así como la propia Democracia.

**89.** En consecuencia, dadas las consideraciones anotadas, este Tribunal encuentra que el accionado abogado Richard González Dávila, ha incurrido con su conducta en la causal tipificada en el artículo 270 numeral 1 del Código de la Democracia, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 274 del mismo cuerpo normativo y el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO: ACEPTAR** la acción de queja propuesta por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, este último en su calidad de juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, por las razones expuestas en esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el abogado Richard Honorio González Dávila, ha incurrido con su conducta en la causal tipificada en el artículo 270 numeral 1 del Código de la Democracia, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 274 del mismo cuerpo normativo y el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO: SANCIONAR** al abogado Richard Honorio González Dávila, con una multa de treinta salarios básicos unificados, que serán depositados dentro de los siguientes seis meses contados a partir del día después de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

**CUARTO:** Como medidas de reparación se dispone:



Causa No. 009-2023-TCE

4.1. Separar al abogado Richard Honorio González Dávila, del conocimiento y sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE; y,

4.2. Ordenar que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, realice el sorteo electrónico respectivo, para determinar la competencia del conjuer ocasional que deberá integrar el Pleno jurisdiccional que conozca y resuelva los pedidos de aclaración y ampliación presentados en la causa Nro. 631-2021-TCE.

**QUINTO: NOTIFICAR** su contenido:

5.1. Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: psempertegui@luchaanticorruccion.com; acelorio@luchaanticorruccion.com; vpaillacho@luchaanticorruccion.com; juanestg@gmail.com; bjijon@luchaanticorruccion.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 002.

5.2. Al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: ricardo3ec@gmail.com; angeporras1971@gmail.com; machucalozanosantiago@gmail.com.

**SEXTO: PUBLICAR** en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**SÉPTIMO: CONTINÚE** actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA (Voto salvado); Dr. Mgtr. Ángel Torres Maldonado PhD (c), JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; Dr. Guillermo Ortega Caicedo Msc., JUEZ (Voto Salvado)**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2023

Mgtr. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
MS





**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB [WWW.TCE.GOB.EC](http://WWW.TCE.GOB.EC) INSTITUCIONAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 009-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**" VOTO SALVADO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA  
SENTENCIA  
CAUSA Nro. 009-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2023, las 16h25.

Por encontrarme en desacuerdo con la decisión adoptada por la mayoría del Pleno Jurisdiccional en la presente causa, emito el siguiente **voto salvado**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 39 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**I. Antecedentes y puntos de divergencia con el voto de mayoría**

1. La sentencia de mayoría resolvió declarar que el abogado Richard González Dávila ha incurrido con su conducta en la causal tipificada en el artículo 270 numeral 1 del Código de la Democracia, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 274 del mismo cuerpo normativo y el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Como consecuencia del primer punto resolutivo, de igual manera, dispuso la imposición de una sanción pecuniaria de treinta salarios básicos unificados y como medidas de reparación separar al referido juez del conocimiento y sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE y el resorteo de dicha causa.
2. Para arribar a esta decisión, el voto de mayoría, en lo principal sustenta su fallo en los argumentos del quejoso y señala que el accionado al emitir el auto de 02 de septiembre de 2022, dentro de la causa No. 631-2021-TCE suspendió la causa sin que exista ninguna norma constitucional, legal o reglamentaria que posibilite la suspensión de un proceso judicial de naturaleza electoral con el inicio de una investigación penal.
3. Discrepo del voto de mayoría, por cuanto, en franca contradicción con el derecho a la defensa<sup>1</sup>, este órgano jurisdiccional asume la carga de la prueba<sup>2</sup> y retrotrae la acción a hechos que por el transcurso del tiempo para la interposición de la acción no podían ser analizados.

**II. Análisis jurídico**

**¿El quejoso actuó y practicó prueba en relación al objeto de la acción de queja?**

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76 numeral 7.

<sup>2</sup> Art. 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso (...)"



4. La presente causa signada con el número 009-2023-TCE se originó en una acción de queja interpuesta el 04 de enero de 2023<sup>3</sup>, por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, por sus propios y personales derechos y en su calidad de representante legal de la sociedad de hecho "Lucha Anticorrupción", en contra del abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con fundamento en el artículo 270 numeral 1 del Código de la Democracia.
5. De la revisión del expediente se observa que en la sustanciación de esa causa luego de que se resolvieron varios incidentes de excusa de jueces del TCE; el juez sustanciador con fecha 10 de marzo de 2023<sup>4</sup> dispuso al accionante que aclare y complete la acción de queja, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Siendo así, el 27 de marzo de 2023<sup>5</sup>, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió un auto interlocutorio de mayoría<sup>6</sup>, mediante el cual, en lo que corresponde a la oportunidad en la interposición de la acción de queja determinó que la misma procedía por la providencia de 30 de diciembre de 2022 y que el objeto de la acción derivaba de esta actuación judicial, por lo que dispuso que el juez designado por sorteo admita a trámite la causa y proceda con la sustanciación que en derecho corresponda.
7. En este contexto, el 24 de abril de 2023<sup>7</sup>, se admitió a trámite la acción de queja y el 28 de junio de 2023, se realizó la audiencia oral única de prueba y alegatos en la que comparecieron los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las partes procesales y sus patrocinadores.<sup>8</sup>
8. Durante esta diligencia, el accionante reprodujo el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0705-0 de 26 de abril de 2023 que contiene la certificación emitida por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal, en relación el estado procesal de la causa Nro. 631-2021-TCE, en donde se detalla las fechas en las que se presentaron los recursos horizontales por las partes procesales<sup>9</sup> y se concluye que esos recursos se encuentran pendientes de resolución.
9. Para el efecto, debe considerarse que el quejoso únicamente actuó esta prueba, por cuanto exclusivamente anunció como medio probatorio i) que se requiera a la Secretaría General del TCE certifique el estado de trámite de cumplimiento de la sentencia de 19 de agosto de 2022 en la causa 631-2021-TCE; y, ii) que requiera el testimonio del juez Richard González.
10. Por lo mismo, consta a fojas 191 del proceso, el acta de la audiencia única de prueba y alegatos, en la cual, en presencia de todos los jueces el quejoso solicitó que se reproduzca y tenga en cuenta como prueba todas las providencias expedidas por el accionado, en calidad de juez sustanciador, en la causa Nro. 631-2021-TCE, a fin de demostrar que sus actuaciones no cuentan con el respaldo jurídico y por el contrario pretenden dilatar la resolución de la causa.

<sup>3</sup> Fs. 1-18 vuelta.

<sup>4</sup> Fs. 71-72.

<sup>5</sup> Fs. 89-94.

<sup>6</sup> Con votos salvados del magíster Guillermo Ortega Caicedo y la suscrita jueza electoral.

<sup>7</sup> Fs. 105-107.

<sup>8</sup> Fs. 191-193.

<sup>9</sup> Recurso de aclaración y ampliación presentados el 22 de agosto de 2023 por los doctores Cenia Vera y Raúl Murillo; y recurso de aclaración y ampliación interpuesto en la misma fecha por el doctor Jorge Yunda.



11. Ante dicho pedido, el juez sustanciador señaló que solo se podía practicar la prueba debidamente incorporada dentro del proceso, esto sucedió en presencia de todos los jueces integrantes de este pleno y por tal con competencia dentro de dicha causa, por lo que evidentemente podíamos intervenir si lo consideráramos necesario; sin embargo, a mi entender todos coincidimos que efectivamente no se podía practicarse una prueba que no había sido anunciada.
12. Es decir, el accionante no actuó lo que fue materia de la controversia, esto es, la providencia de 30 de diciembre de 2022<sup>19</sup>, en la cual se dispuso poner en conocimiento de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral los documentos agregados al proceso; poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para ejerza las competencias previstas en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y, oficiar a la Fiscalía General del Estado para que inicie una investigación ante el presunto cometimiento de un delito tipificado en el artículo 287 del Código Orgánico Integral Penal.
13. Sobre esta providencia el voto de mayoría elude su obligación de excluirlo como prueba al no haber sido actuado durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, y por el contrario reduce su contenido sin realizar ningún tipo de consideración sobre los hechos de violencia de género y delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal que señaló el juez sustanciador.
14. Luego de ello, el voto de mayoría procede de oficio a verificar actuaciones jurisdiccionales anteriores que, por el principio de oportunidad en la interposición de la acción de queja, no podían ser analizadas, esto, en franca contradicción con el principio del derecho a la defensa.
15. Por lo mismo, dado que la carga de la prueba la tenía el quejoso, quien no actuó prueba referente al objeto de la queja, esta omisión no puede ser corregida por el Tribunal Contencioso Electoral bajo la premisa que el accionado no actuó prueba, ya que hacerlo, desnaturaliza el procedimiento contencioso electoral, contradice la jurisprudencia desarrollada por este órgano jurisdiccional y vulnera el derecho al debido proceso.

#### Otras consideraciones

16. Durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, en lo que corresponde al alegato de cierre, el quejoso señaló que su acción se fundamenta en el incumplimiento del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral generados ante la falta de ejecución de la sentencia dictada en la causa Nro. 631-2021-TCE, por lo que, solicitó que se sancione al juez Richard González Dávila y se *"ordene el cumplimiento inmediato del recurso de aclaración de la sentencia de 19 de agosto 2022 en la causa 631 incluyendo la sanción de suspensión de derechos de participación ciudadana al señor Jorge Yunda."*
17. Al respecto, esta juzgadora en el Voto Salvado dictado con fecha 27 de marzo de 2023, advirtió que a este Tribunal le correspondía inadmitir la acción de queja presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra del abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal en consideración de que la acción de queja

<sup>19</sup> [https://apps.tce.gob.ec/jmi/bajar/Notificaciones/4b0646\\_NOTIFICACION-631-21-301222.pdf](https://apps.tce.gob.ec/jmi/bajar/Notificaciones/4b0646_NOTIFICACION-631-21-301222.pdf)



contenía acciones incompatibles y de la lectura íntegra de la misma quedaba claro que su pretensión era: **i)** separar del conocimiento de una causa, a un juez que ha sido designado por sorteo y por tal que tiene competencia; y, **ii)** que el pleno jurisdiccional asuma competencia de una causa diferente a la que se acciona; sin embargo, por decisión de la mayoría de los jueces electorales se ordenó al juez sustanciador que se admita a trámite la causa y se continúe con la sustanciación del proceso.

**18.** En este contexto, me ratifico en el criterio antes expuesto, por cuanto es evidente que el accionante presentó acciones incompatibles y pretende que, a través de una acción de queja, el pleno del Tribunal resuelva sobre una causa distinta de la cual ni siquiera fue parte procesal; y, adicionalmente aplique una medida de reparación que implica la separación de un juez cuando el mecanismo procesal es la recusación y excusa, desnaturalizando la naturaleza de la acción de queja.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.-** Negar la acción de queja interpuesta por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra del abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido de la sentencia a las partes procesales en sus direcciones electrónicas y casillas contencioso electorales asignadas.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web –cartelera virtual institucional.

**CUARTO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-“ F.)** Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2023.

  
Mgtr. David Carrillo Fierro  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
vgj





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB [WWW.TCE.GOB.EC](http://WWW.TCE.GOB.EC) INSTITUCIONAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 009-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**" VOTO SALVADO  
CAUSA Nro. 009-2023-TCE**

**Tema:** En el presente voto salvado, este juzgador analiza la acción de queja presentada contra el abogado Richard González Dávila y concluye que el accionante no ha acreditado su legitimación activa para interponerla, por lo que la rechaza.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2023.- Las 16h25.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0949-O de 20 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.
- b. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0948-O de 20 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.
- c. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0989-O de 23 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.
- d. Acta de la audiencia única oral de prueba y alegatos llevada a cabo el 28 de junio de 2023 a partir de las 15h00.
- e. Escrito presentado por el abogado Richard González Dávila con el que recusó a los jueces contencioso electorales: doctores Fernando Muñoz Benítez y Joaquín Viteri Llanga y al magíster Ángel Torres Maldonado.
- f. Auto de sustanciación dictado el 03 de agosto de 2023 a las 16h11.
- g. Escrito presentado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, por sus propios y personales derechos.
- h. Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la resolución de la presente acción de queja.



## I. ANTECEDENTES

1. El 04 de enero de 2023, a las 15h29, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en ocho (8) fojas, firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, y por su patrocinador, abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, al que se adjuntan diez (10) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales se encuentra una procuración judicial<sup>1</sup>.
2. Mediante el referido escrito, el compareciente presentó una acción de queja contra el doctor Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, fundamentado en el artículo 270 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) esto es: *"1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral"*. (sic en general).
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo No. 06-04-01-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 04 de enero de 2023, a las 16h07, la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **009-2023-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal<sup>2</sup>.
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 04 de enero de 2023, a las 16h55, en un (1) cuerpo compuesto de veinte y un (21) fojas.
5. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-0027-M de 23 de enero de 2023 que contiene la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo para el conocimiento y resolución de la causa Nro. 009-2023-TCE; copia certificada del escrito presentado a través de correo electrónico de 08 de febrero de 2023, que contiene la excusa del doctor Juan Patricio Maldonado Benítez; y, demás documentos adjuntos<sup>3</sup>.
6. A través de Resolución Nro. PLE-TCE-1-16-02-2023-EXT de 16 de febrero de 2023 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver de foja 1 a 18 vta.

<sup>2</sup> Ver de foja 19 a 21.

<sup>3</sup> Ver de foja 22 a 57.

<sup>4</sup> Ver de foja 58 a 61.



7. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-16-02-2023-EXT de 16 de febrero de 2023 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo<sup>5</sup>.
8. Auto dictado el 10 de marzo de 2023, a las 14h41, por el juez sustanciador de la causa, mediante el cual dispuso al accionante aclarar y completar su acción de queja en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>6</sup>.
9. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0406-O de 10 de marzo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asigna al accionante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, la casilla contencioso electoral Nro. 002 para las notificaciones que le corresponda recibir dentro de esta causa<sup>7</sup>.
10. Escrito en nueve (9) fojas ingresado a través de la recepción de documentos de este Tribunal el 12 de marzo de 2023, a las 19h41, presentado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y suscrito conjuntamente con su patrocinador, abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis<sup>8</sup>.
11. Copia certificada de la Autoconvocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 064-2023-PLE-TCE<sup>9</sup>.
12. Auto interlocutorio<sup>10</sup> dictado el 27 de marzo de 2023 a las 10h42, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral<sup>11</sup>.
13. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-2023-0279-M de 10 de abril de 2023 el magíster David Carrillo Fierro, secretario general solicitó al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral permiso con cargo a vacaciones durante los días comprendidos entre el 21 al 28 de abril de 2023<sup>12</sup>, permiso que fue autorizado a través de Acción de Personal No. 046-TH-TCE-2023 de 12 de abril de 2023<sup>13</sup>.
14. Acción de Personal Nro. 047-TH-TCE-2023, mediante la cual, el presidente de este Tribunal resuelve la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel

---

<sup>5</sup> Ver de foja 64 a 67.

<sup>6</sup> Ver de foja 71 a 72.

<sup>7</sup> Ver de foja 76.

<sup>8</sup> Ver de foja 78 a 87.

<sup>9</sup> Ver a foja 88.

<sup>10</sup> Con el voto de mayoría de los jueces electorales: Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga y Ángel Torres Maldonado y los votos salvados de los jueces: Ivonne Coloma Peralta y Guillermo Ortega Caicedo.

<sup>11</sup> Ver de foja 89 a 98.

<sup>12</sup> Foja 102.

<sup>13</sup> Foja 103.



Andrade Jaramillo, durante la ausencia del titular del cargo, esto es, del 21 al 28 de abril de 2023<sup>14</sup>.

15. Auto de admisión a trámite dictado por el juez sustanciador de la causa el 24 de abril de 2023 a las 16h41<sup>15</sup>.

16. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0694-O de 25 de abril de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral y remitido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de admisión a trámite dictado por el juez sustanciador el 24 de abril de 2023 a las 16h41. El documento ingresó a través de la Secretaría General de la referida institución el 25 de abril de 2023 a las 10h27<sup>16</sup>.

17. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0705-O de 26 de abril de 2023<sup>17</sup>, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al juez sustanciador de la presente causa, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de admisión a trámite dictado de la presente causa, mediante el cual certifica lo solicitado por el accionante, en los siguientes términos:

*1. Con fecha 22 de agosto de 2022 a las 15h13, los doctores Cenía Vera y Raúl Murillo presentan el recurso de aclaración y ampliación a la sentencia de 19 de agosto de 2022.*

*2. Con fecha 22 de agosto de 2022 a las 23h58, el doctor Jorge Yunda presenta el recurso de aclaración y ampliación, a la sentencia de 19 de agosto de 2022.*

*3. Los recursos de aclaración y ampliación, señalados anteriormente, se encuentran pendientes de resolución.*

18. Primera citación por boleta al accionado, abogado Richard González Dávila, en la dirección señalada por el accionante, efectuada el miércoles 26 de abril de 2023 a las 12h15, conforme se verifica de las razones suscritas por la actuaria, señora Magaly González Granda, citadora-notificadora y por el abogado Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal<sup>18</sup>.

19. Segunda citación por boleta al accionado, abogado Richard González Dávila, efectuada el jueves 27 de abril de 2023 a las 10h11, conforme se verifica de las razones suscritas por la actuaria, señora Magaly González Granda, citadora-

---

<sup>14</sup> Foja 104.

<sup>15</sup> Foja 105 a 107 vta.

<sup>16</sup> Ver de foja 111 a 113.

<sup>17</sup> Ver de foja 114.

<sup>18</sup> Ver de foja 115 a 118.



notificadora y por el abogado Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal<sup>19</sup>.

20. Tercera citación por boleta al accionado, efectuada el viernes 28 de abril de 2023 a las 09h43, conforme se verifica de las razones suscritas por la actuaria, señora Magaly González Granda, citadora-notificadora y por el abogado Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal<sup>20</sup>.
21. Correo electrónico de 02 de mayo de 2023 a las 11h23, ingresado a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde el correo: [antonietap@defensoria.gob.ec](mailto:antonietap@defensoria.gob.ec) con el asunto "OFICIO TCE CAUSA 009-2023-TCE" mediante el cual, la señora Antonieta Jazmín Proaño Tomalá, asistente defensorial de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, comunica que dentro de la presente causa se ha designado al doctor Paúl Guerrero Godoy, defensor público que asumirá la defensa del accionado en caso de requerirlo<sup>21</sup>.
22. Razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal el 09 de mayo de 2023<sup>22</sup>, en la que certifica:

*En cumplimiento al numeral 4.2. del auto de admisión dictado el 24 de abril de 2023, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en el que dispone: "Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de que no se hubiere presentado escrito alguno por parte del accionado, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. "; y, al haberse realizado la tercera citación el 28 de abril de 2023, me permito sentar razón que una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el 28 de abril de 2023, hasta las 16h00 del 9 de mayo de 2023, no han ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 009-2023-TCE, por parte del accionado.*

23. Auto de sustanciación dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de mayo de 2023 a las 15h31<sup>23</sup>.

<sup>19</sup> Ver de foja 119 a 122 vta.

<sup>20</sup> Ver de foja 123 a 125 vta.

<sup>21</sup> Ver de foja 126 a 130.

<sup>22</sup> Ver de foja 131.

<sup>23</sup> Ver de foja 132 a 133.



24. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0781-O de 11 de mayo de 2023, dirigido a los señores jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante el cual, el secretario general de este Tribunal, remite copia certificada del auto de sustanciación dictado por el juez sustanciador el 11 de mayo de 2023 a las 15h31, así como el expediente digital de la causa Nro. 009-2023-TCE a través de un link de acceso<sup>24</sup>.
25. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0782-O de 11 de mayo de 2023, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha. El documento ingresó a través de la Secretaría General de la referida institución el 12 de mayo de 2023 a las 10h06<sup>25</sup>.
26. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0780-O de 11 de mayo de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al General Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de sustanciación de 11 de mayo de 2023 a las 15h31. El documento ingresó a la referida institución el 12 de mayo de 2023 a las 10h17<sup>26</sup>.
27. Correo electrónico de 12 de mayo de 2023 a las 16h46, ingresado a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde el correo: [antonietap@defensoria.gob.ec](mailto:antonietap@defensoria.gob.ec) con el asunto **"OFICIO TCE CAUSA 009-2023-TCE Datos que faltaban en la contestación"** mediante el cual Antonieta Jazmín Proaño Tomalá, asistente defensorial de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, comunica que dentro de la presente causa se ha designado al doctor Paúl Guerrero Godoy, como defensor público, además señala la dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto del referido funcionario<sup>27</sup>.
28. Escrito constante en una (1) foja, firmado por el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, accionado, conjuntamente con sus patrocinadores, doctora Angélica Porras Velasco, Ph.D y magíster Santiago Machuca Lozano, al que se adjunta en calidad de anexo una (1) foja. Los documentos ingresaron a través de la recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal el 16 de mayo de 2023 a las 16h52<sup>28</sup>, con el que requirió el diferimiento de la audiencia oral única de pruebas y alegatos fijada para el 22 de mayo de 2023.

---

<sup>24</sup> Ver de foja 139 a 140.

<sup>25</sup> Ver de foja 141.

<sup>26</sup> Ver de foja 142.

<sup>27</sup> Ver de foja 143 a 147.

<sup>28</sup> Ver de foja 148 a 150.



29. Auto de sustanciación dictado por el juez sustanciador, el 18 de mayo de 2023 a las 11h41<sup>29</sup>, con el que se aceptó el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos y la señaló para el 05 de junio de 2023 a las 10h00.
30. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0814-O de 18 de mayo de 2023, dirigido a los señores jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante el cual, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, remite copia certificada del auto de sustanciación dictado por el juez sustanciador el 18 de mayo de 2023 a las 11h41, así como el expediente digital de la causa Nro. 009-2023-TCE a través de un link de acceso<sup>30</sup>.
31. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0812-O de 18 de mayo de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al General Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de sustanciación de 18 de mayo de 2023 a las 11h41. El documento ingresó a la referida institución el 19 de mayo de 2023 a las 09h10<sup>31</sup>.
32. Escrito en una (1) foja suscrito por el accionante y por el abogado Pablo Sempértegui Fernández, al que se adjuntan como anexos dos (2) fojas; documentos ingresados a este Tribunal a través de la recepción documental de la Secretaría General el 01 de junio de 2023 a las 15h34<sup>32</sup>, con el que nombró nuevo abogado patrocinador, y fijó nuevos correos electrónicos para notificaciones.
33. Escrito constante en dos (2) fojas, firmado por el accionado conjuntamente con sus patrocinadores, al que se adjuntan en calidad de anexos dos (2) fojas. Los documentos ingresaron a través de la recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal el 02 de junio de 2023 a las 11h07<sup>33</sup>, con el que solicitó diferimiento de la audiencia oral única de pruebas y alegatos fijada para el 05 de junio de 2023 a las 10h00.
34. Auto de sustanciación dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de junio de 2023 a las 13h41<sup>34</sup>, con la que se dispuso tener en cuenta la designación del nuevo abogado defensor del accionante, así como las nuevas direcciones electrónicas señaladas para recibir notificaciones, y se aceptó el diferimiento de la audiencia oral única de pruebas y alegatos.

---

<sup>29</sup> Ver de foja 151 a 152.

<sup>30</sup> Ver de foja 156 a 157.

<sup>31</sup> Ver de foja 158.

<sup>32</sup> Ver de foja 159 a 162.

<sup>33</sup> Ver de foja 163 a 167.

<sup>34</sup> Ver de foja 168 a 169.



35. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0870-O de 02 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al General Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de sustanciación de 02 de junio de 2023 a las 13h41. El documento ingresó a la referida institución el mismo día a las 15h41<sup>35</sup>.
36. Escrito constante en dos (2) fojas, firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en su calidad de accionante, conjuntamente con su patrocinador, abogado Pablo Sempértegui Fernández, mediante el cual solicitan se señale nueva fecha y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. El documento ingresó a través de la recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal el 19 de mayo de 2023 a las 15h15<sup>36</sup>.
37. Auto de sustanciación dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de junio de 2023 a las 12h01<sup>37</sup>, con el que se señaló para el 28 de junio de 2023 a las 15h00 para que se lleve a cabo la audiencia oral única de pruebas y alegatos.
38. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0949-O de 20 de junio de 2023, dirigido a los señores jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante el cual, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, remite copia certificada del auto de sustanciación dictado por el juez sustanciador el 18 de mayo de 2023 a las 11h41, así como el expediente digital de la presente causa a través de un link de acceso<sup>38</sup>.
39. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0948-O de 20 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y remitido al General Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, el documento ingresó a la referida institución el 21 de junio de 2023 a las 08h59<sup>39</sup>.
40. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0989-O de 23 de junio de 2023 dirigido a los señores jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, remitido por el secretario general de este Tribunal<sup>40</sup>.

---

<sup>35</sup> Ver de foja 173.

<sup>36</sup> Ver de foja 174 a 176.

<sup>37</sup> Ver a foja 177 a 177 vta.

<sup>38</sup> Ver a foja 182 a 182 vta.

<sup>39</sup> Ver de foja 184.

<sup>40</sup> Ver a foja 185 a 185 vta.



41. Acta de la audiencia única oral de prueba y alegatos llevada a cabo el 28 de junio de 2023 a partir de las 15h00<sup>41</sup>.
42. Escrito presentado por el abogado Richard González Dávila el 03 de agosto de 2023 a las 13h13, recibido en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el que recusó a los jueces contencioso electorales: doctores Fernando Muñoz Benítez y Joaquín Viteri Llanga y al magíster Ángel Torres Maldonado.<sup>42</sup>
43. Auto de sustanciación dictado el 03 de agosto de 2023 a las 16h11, con el que se rechazó la recusación presentada por el abogado Richard González Dávila en contra de los jueces contencioso electorales: doctores Fernando Muñoz Benítez y Joaquín Viteri Llanga y al magíster Ángel Torres Maldonado.<sup>43</sup>
44. Escrito presentado el 08 de agosto de 2023 a las 14h40 por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, por sus propios y personales derechos, con el que solicitó se emita el fallo correspondiente dentro de esta causa.<sup>44</sup>

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1. Jurisdicción y competencia

45. El número 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, además de las funciones que determine la ley, *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales."*
46. El número 5 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) dispone:

*"Art. 70.- (Reformado por el lit. b del Art. 26 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020).- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...)*

*5. (Sustituido por el lit. a del Art. 26 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020).- Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales;"*

<sup>41</sup> Ver a foja 186 a 194.

<sup>42</sup> Ver a foja 195 a 200.

<sup>43</sup> Ver a foja 201 a 201 y vta.

<sup>44</sup> Ver a foja 205 a 206.



47. El número 7 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece:

*"Art. 3.- Funciones.- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral con las siguientes atribuciones: (...)*

*7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra los consejeros, jueces y demás funcionarios y servidores de la Función Electoral;"*

48. En consecuencia, con base en la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, en definitiva instancia la acción de queja planteada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, este último en su calidad de juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

## 2.2. Legitimación activa

49. En el presente caso el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en calidad de elector, planteó acción de queja en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

50. El primer inciso del artículo 270 del Código de la Democracia dispone respecto a la acción de queja:

*"Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. (...)"*

51. El artículo 198 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala:

*"Art. 198.- Definición.- Acción que se otorga a los ciudadanos y demás sujetos políticos cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por las actuaciones o falta de respuesta de un servidor electoral. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados." (el subrayado y negrillas nos corresponde).*

52. De estos artículos se observa que ambos se refieren a la vulneración de los derechos subjetivos del accionante.

53. Flavio Galván Rivera respecto a la legitimación activa señala: "Resulta indispensable destacar que, aun cuando de manera excepcional, desafortunadamente, los



*ciudadanos también están investidos de legitimación activa en la causa, para ejercer la acción impugnativa electoral, como está cualquier otra persona física, tenga o no la calidad jurídico-política de ciudadano, siempre que argumente haber sufrido un agravio inmediato y directo, en sus derechos patrimoniales o político-electorales, generado por un acto, resolución o procedimiento de naturaleza materialmente electoral.”.<sup>45</sup>*

54. El mismo autor agrega: *“Tiene especial relevancia advertir que la eficacia de la legitimación activa en la causa se sustenta substancialmente en el agravio o lesión, inmediato y directo, que argumente haber sufrido el actor, demandante o recurrente, en sus derechos subjetivos o prerrogativas de naturaleza político-electoral.”<sup>46</sup>*
55. En razón de lo indicado, se exige la concurrencia de dos elementos para este tipo de acción, la calidad en la que interviene el accionante y la afectación a sus derechos subjetivos, los cuales deben ser justificados en legal y debida forma.
56. El accionante, al plantear la queja contra el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, se refiere a la causa No. 631-2021-TCE, y al proceso de remoción del Dr. Jorge Yunda Machado ligado a la misma, quien, como indica, se habría presentado ilegítimamente a las elecciones, en el cual, cabe indicar, el accionante no fue parte procesal.
57. Precisamente, en cuanto al cumplimiento de requisitos respecto a este tipo de acción, en lo relativo a la calidad de elector presenta su cédula de ciudadanía, sin embargo, esto, como se indicó, no es suficiente para demostrar su legitimación activa para este caso conforme lo establecen los artículos 270 del Código de la Democracia y 198 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
58. El accionante para demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Código de la Democracia adjuntó una copia de su cédula de ciudadanía, y a su vez presentó una procuración judicial otorgada a favor del abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis en la que consta a fojas nueve (09) del expediente su certificado de votación concedido por la Delegación Provincial de Pichincha del que se encuentra París-Francia como lugar de su votación.
59. El accionante en lo relativo a la afectación de sus derechos subjetivos indicó en sus escritos:

*“(…) si un voto se realiza en un proceso que viola las normas del Código de la Democracia y demás normativa señalada por este Código, entonces la ciudadanía no está expresando su voluntad de manera correcta. Un proceso*

<sup>45</sup> Derecho Procesal Electoral Mexicano, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México D.F., México, 2006, página 325).

<sup>46</sup> Op. cit. págs. 325 y 326.



que incumpla la normativa electoral NO permite el ejercicio del derecho al voto.

Mi derecho personal y subjetivo a elegir fue violentado. Esto debido a que TODO el proceso electoral para la elección de la Alcaldía de Quito fue distorsionado por causa de una candidatura que fue ilegal. La candidatura de Jorge Yunda - planteada en franca y directa violación de la sentencia del 19 de agosto de 2022 (tal como se describirá adelante) - generó las siguientes alteraciones al proceso electoral:

- Indujo a error al electorado, incluyéndome, presentando a todas las candidaturas como igualmente meritorias y legítimamente validadas. Esta pretendida igualdad es incorrecta.
- Alteró la cantidad de atención que recibieron las candidaturas. Las candidaturas legales recibieron una cuota distinta de atención - por parte de medios de comunicación y electores que la que hubieran recibido si la postulación de Jorge Yunda no hubiera estado presente.
- Al presentar una candidatura ilegal, se tergiversaron las encuestas y demás información electoral que recibieron los sufragantes para tomar una decisión sobre por quién votar.

Yo, Juan Esteban Guarderas, me siento engañado, manipulado, atacado en mi derecho a elegir. Se me forzó a votar en unos comicios que tuvieron una candidatura ilegal, que tergiversó todo el panorama electoral.

*Durante el debate de los candidatos - aquel exigido por el Código de la Democracia - Jorge Yunda participó restando tiempo de intervención al resto de candidaturas legalmente inscritas, introdujo temas en la discusión y contaminó todo el evento. De esta manera, los electores NO recibieron un panorama correcto de las postulaciones. Los electores presenciaron un panorama torcido puesto que uno de los aspirantes tenía una sentencia de última instancia que le sancionaba con la pérdida de los derechos de participación política.*

*El daño causado por el accionado es enorme, puesto que se distorsionó y contaminó todo el proceso electoral para la alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, al permitir la intervención de una candidatura que era ilegal.”*

60. Se observa de lo señalado por el accionante que su derecho personal y subjetivo a elegir habría sido violentado en el proceso eleccionario para la Alcaldía de Quito, en el cual se incluye, se refiere a las encuestas, al debate en que intervino el candidato a la Alcaldía de Quito, y a la distorsión y contaminación que habría sufrido este proceso eleccionario para la Alcaldía de Quito.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**VOTO SALVADO**  
**CAUSA Nro. 009-2023-TCE**

61. Esta afectación de sus derechos subjetivos que aduce el accionante debe ser directa, ya que en el Código de la Democracia no está prevista la presentación de este tipo de acción a nombre del pueblo o de la ciudadanía, por lo que el accionante debe demostrarlo.
62. El accionante se refiere en su acción de queja al proceso eleccionario para la Alcaldía de Quito, esto es, Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, y a los electores de la Alcaldía de Quito, no obstante, se aprecia de autos a fojas 9 copia certificada de su certificado de votación, del cual se evidencia que sufragó en París-Francia, con lo cual no ostenta la calidad de elector para la Alcaldía de Quito, por tanto no demuestra la afectación directa a sus derechos subjetivos exigida en el Código de la Democracia.
63. Al no contar el accionante con los elementos que demuestren su legitimación activa en la acción de queja, no se hace necesario que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie sobre el fondo del asunto puesto en su conocimiento.
64. Por los argumentos expuestos **salvo mi voto**, ya que lo procedente era rechazar la acción de queja propuesta por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, este último en su calidad de juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
65. Notifíquese a las partes procesales; y, publíquese el contenido de este voto salvado en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec). F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ VOTO SALVADO**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2023

  
Mgtr. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
vgj



